

RESOLUCIÓN QUE OTORGA A LA SOCIEDAD COMERCIAL ENERGÍA 2000, S.A., LA LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE UN GASODUCTO TRADICIONAL DE GAS NATURAL Y UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL), ASOCIADOS A LA CENTRAL DE GENERACIÓN MANZANILLO POWER LAND.

NÚMERO: R-MEM-LCG-027-2026

CONSIDERANDO (I): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (“MEM”)**, conforme a la Ley núm. 100-13, es el órgano rector del sector energético nacional y competente para formular, adoptar, dar seguimiento, evaluar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético, incluyendo el gas natural, así como para velar por la seguridad nacional en términos energéticos y diseñar planes y proyectos relacionados con el transporte de combustibles, almacenamiento, refinamiento, gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución.

CONSIDERANDO (II): Que, en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-22-02856-2, con domicilio social en el kilómetro 2 de la carretera Copey, S/N, municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas la solicitud de permiso de construcción para un gasoducto tradicional de Gas Natural Licuado (GNL) asociado a la central de generación Manzanillo Power Land.

CONSIDERANDO (III): Que, mediante la Resolución núm. R-MEM-LCG-016-2024, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Energía y Minas otorgó a favor de **ENERGÍA 2000, S.A.**, la licencia de construcción de un gasoducto tradicional para gas natural, estableciendo que, una vez terminada la construcción y realizadas las pruebas correspondientes, la empresa debía remitir un informe final del proyecto, a los fines de verificar la conformidad técnica de las obras previo al otorgamiento de la licencia de operación correspondiente.

CONSIDERANDO (IV): Que, mediante comunicación recibida por este Ministerio en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), **ENERGÍA 2000, S.A.**, solicitó el permiso de operación para el gasoducto tradicional y la terminal de importación con almacenamiento de gas natural, vinculados a la central de generación Manzanillo Power Land.

CONSIDERANDO (V): Que, en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética emitió el informe técnico de evaluación correspondiente, en el cual recomendó el otorgamiento de una licencia provisional de operación hasta tanto fuera entregado el informe final de comisionamiento previo a la realización de las pruebas operativas del proyecto.

CONSIDERANDO (VI): Que, mediante la Resolución núm. R-MEM-LCG-001-2026, de fecha siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Ministerio de Energía y Minas otorgó a **ENERGÍA 2000, S.A.**, un permiso provisional para la operación de un gasoducto tradicional y una terminal de importación y almacenamiento para Gas Natural Licuado (GNL), por un período de seis (6) meses, con el objetivo de realizar las pruebas necesarias y remitir el informe final de comisionamiento y puesta en marcha de la obra.

CONSIDERANDO (VII): Que la referida Resolución núm. R-MEM-LCG-001-2026 dispone que corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir un informe final, en el que se verifique si las pruebas del Gasoducto Tradicional de GNL y la terminal de importación con almacenamiento de Gas Natural fueron realizadas conforme al diseño técnico aprobado, y que, luego de emitido dicho informe y verificada la conformidad correspondiente, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas una licencia para la operación de dichas infraestructuras.

CONSIDERANDO (VIII): Que, mediante comunicación de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), recibida por este Ministerio en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026), bajo el registro EX'T-MEM-2026-1289, **ENERGÍA 2000, S.A.**, solicitó formalmente el otorgamiento de la licencia para la operación del gasoducto tradicional y la terminal de importación con almacenamiento de gas natural, haciendo entrega de la documentación de soporte relativa al proceso de comisionamiento y puesta en marcha.

CONSIDERANDO (IX): Que, como parte de la documentación depositada, **ENERGÍA 2000, S.A.**, remitió, entre otros documentos, el informe final de comisionamiento del gasoducto, certificados de pruebas de materiales, informe del sistema de protección catódica, máster de soldaduras, informes de radiografía industrial, informes de detección de discontinuidades, reportes de pintura, registros de torqueo, informe de pruebas hidrostáticas, registros de calibración, limpieza, secado e inertización, certificados de instrumentos, así como el dossier de precomisionamiento de la terminal de gas natural y del gasoducto submarino.

CONSIDERANDO (X): Que, en fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), **ENERGÍA 2000, S.A.**, presentó ante este Ministerio información complementaria correspondiente a la solicitud de licencia de operación, consistente en la documentación remitida en formato digital, a fin de que fueran realizadas las evaluaciones técnicas de lugar.

CONSIDERANDO (XI): Que el proyecto de infraestructura energética objeto de la presente Resolución consiste, conforme al informe final de evaluación técnica, en una terminal de importación de combustible, tipo Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU), con capacidad de recepción y almacenamiento de aproximadamente ciento cuarenta

mil metros cúbicos (140,000 m³) de gas natural, instalada en el buque denominado “Energos Freeze”, ubicado en la costa de la Bahía de Manzanillo, provincia Monte Cristi.

CONSIDERANDO (XII): Que el proyecto incluye, además, un gasoducto tradicional para gas natural de aproximadamente ocho punto cinco kilómetros (8.5 km), compuesto por dos segmentos: (i) un tramo terrestre de aproximadamente siete punto dos kilómetros (7.2 km), con una sección de doce pulgadas (12”) para el tramo principal; y (ii) un tramo submarino de aproximadamente uno punto veintiocho kilómetros (1.28 km), con una sección de dieciocho pulgadas (18”) para el ducto principal.

CONSIDERANDO (XIII): Que dichas infraestructuras están destinadas inicialmente a suministrar gas natural, como fuente de energía primaria, a la central de generación Manzanillo Power Land, con capacidad instalada de cuatrocientos catorce megavatios (414 MW), ubicada en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi.

CONSIDERANDO (XIV): Que, como parte de la segunda evaluación de la solicitud de licencia de operación, el personal técnico del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura revisó, entre otras piezas, los certificados de materiales (MTR), los informes de protección catódica, los registros e informes de soldaduras, ensayos no destructivos, radiografía digital, detección de porosidad, revestimiento anticorrosivo, torqueo, pruebas hidrostáticas, calibración del gasoducto, secado e inertización, certificados de instrumentos, informe final de comisionamiento del gasoducto y el dossier de instalación, linepipe y precomisionamiento del gasoducto submarino.

CONSIDERANDO (XV): Que, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiséis (2026), personal del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura realizó una visita de inspección y seguimiento, con el propósito de verificar los resultados de las pruebas correspondientes, la observancia de los criterios técnicos y de seguridad aplicables, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución núm. R-MEM-LCG-001-2026.

CONSIDERANDO (XVI): Que durante la inspección de campo se realizó un recorrido integral por el trazado del gasoducto; la inspección visual de la estación de conexión del gasoducto a la Central Manzanillo Power Land; la inspección visual de la estación de conexión entre los tramos terrestre y submarino; y la inspección de la sala de control de la central y del gasoducto.

CONSIDERANDO (XVII): Que el informe final de evaluación técnica concluye que las documentaciones e informaciones suministradas poseen la validez requerida y que los resultados de las pruebas realizadas cumplen con los estándares de calidad exigidos para este tipo de infraestructuras energéticas, evidenciando que el proyecto fue ejecutado conforme al diseño técnico previamente aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (XVIII): Que el referido informe técnico recomienda el otorgamiento de la Licencia de Operación del gasoducto tradicional y de la terminal de importación y almacenamiento de combustible a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**, sujeto al cumplimiento de las estipulaciones, condicionantes y disposiciones establecidas en

el informe técnico de evaluación correspondiente y sujeta al mantenimiento de las condiciones técnicas, regulatorias, ambientales y de seguridad verificadas durante el proceso de evaluación.

CONSIDERANDO (XIX): Que el interés público comprometido en la seguridad energética nacional, la continuidad del suministro de gas natural y la adecuada operación de infraestructuras estratégicas para generación eléctrica justifican el otorgamiento de la licencia de operación solicitada, sin perjuicio del cumplimiento permanente de las normas técnicas, ambientales, regulatorias, de seguridad y de las demás autorizaciones requeridas por las entidades competentes.

CONSIDERANDO (XX): Que la presente Resolución se dicta en observancia de los principios de juridicidad, razonabilidad, eficacia, seguridad jurídica, buena administración y debido procedimiento administrativo, conforme a las competencias atribuidas al Ministerio de Energía y Minas por la Constitución de la República, la Ley núm. 100-13 y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Resolución núm. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019, de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), que establece los requisitos para la obtención del permiso de construcción de gasoducto tradicional para gas natural.

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-LCG-016-2024, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Ministerio de Energía y Minas otorgó a favor de **ENERGÍA 2000, S.A.**, la licencia de construcción de un gasoducto tradicional para gas natural.

VISTA: la comunicación recibida en fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **ENERGÍA 2000, S.A.**, solicitó el permiso de operación para el gasoducto tradicional y terminal de importación con almacenamiento de gas natural.

VISTO: el informe técnico de evaluación de la licencia de operación de Gasoducto Tradicional y terminal de importación para Gas Natural, Manzanillo Power Land, emitido por el Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-LCG-001-2026, de fecha siete (7) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que otorga a **ENERGÍA 2000, S.A.**, el permiso provisional para operar un gasoducto tradicional y una terminal de importación y almacenamiento para Gas Natural Licuado (GNL).

VISTA: la comunicación de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiséis (2026), recibida en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiséis (2026), bajo el registro EXT-MEM-2026-1289, mediante la cual **ENERGÍA 2000, S.A.**, solicitó la licencia definitiva para la operación del gasoducto tradicional y terminal de importación con almacenamiento de gas natural.

VISTA: la documentación complementaria presentada por **ENERGÍA 2000, S.A.**, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), vinculada a la solicitud de licencia de operación.

VISTO: el Informe final de evaluación para licencia de operación de gasoducto y terminal de combustible a gas natural a favor de **ENERGÍA 2000, S.A.**, elaborado, revisado y aprobado por la Dirección de Seguridad Energética en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

El MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente conforme al artículo 136 de la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 3, literales g), h) e i), y 4 de la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas; y los artículos 25 y 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA verificado, conforme al Informe final de evaluación para licencia de operación de gasoducto y terminal de combustible a gas natural a favor de **ENERGÍA 2000, S.A.**, que las pruebas, el comisionamiento, la puesta en marcha y las verificaciones técnicas realizadas al gasoducto tradicional y a la terminal de importación con almacenamiento de gas natural fueron ejecutadas de conformidad con el diseño técnico previamente aprobado y con las condiciones establecidas en la Resolución núm. R-MEM-LCG-001-2026.

SEGUNDO: OTORGA a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de un gasoducto tradicional de gas natural y una terminal de importación de combustible con almacenamiento de gas natural, y una Terminal de Importación, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), asociados a la central de generación Manzanillo Power Land, ubicada en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, República Dominicana.

PÁRRAFO I: La licencia de operación otorgada mediante la presente Resolución comprende la operación de una terminal de importación de combustible, tipo Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU), con capacidad de recepción y almacenamiento de aproximadamente ciento cuarenta mil metros cúbicos (140,000 m³) de gas natural, instalada en el buque denominado "Energos Freeze", ubicado en la costa de la Bahía de Manzanillo, provincia Monte Cristi.

PÁRRAFO II: La presente licencia comprende, además, la operación de un gasoducto tradicional para gas natural de aproximadamente ocho punto cinco kilómetros (8.5 km), compuesto por un tramo terrestre de aproximadamente siete punto dos kilómetros (7.2 km), con una sección de doce pulgadas (12") para el tramo principal, y un tramo submarino de aproximadamente uno punto veintiocho kilómetros (1.28 km), con una sección de dieciocho pulgadas (18") para el ducto principal, conforme al diseño técnico aprobado y a la documentación que reposa en el expediente.

TERCERO: DISPONE que la operación de las infraestructuras autorizadas mediante la presente Resolución deberá realizarse conforme al diseño técnico aprobado, la documentación técnica depositada, los manuales de operación y mantenimiento, los procedimientos y protocolos de seguridad industrial, los planes de integridad mecánica, incluyendo normas API y demás estándares internacionales aplicables, las normas regulatorias vigentes en materia de transporte y almacenamiento de gas natural, así como las condiciones, estipulaciones y recomendaciones contenidas en el informe técnico de evaluación correspondiente.

CUARTO: ESTABLECE que **ENERGÍA 2000, S.A.**, deberá mantener a disposición del Ministerio de Energía y Minas los registros operativos, reportes de mantenimiento, protocolos de seguridad, informes de inspección, certificaciones técnicas, reportes de calibración, pruebas periódicas, bitácoras de eventos y demás documentaciones que permitan verificar la seguridad, continuidad, confiabilidad e integridad operativa del gasoducto y de la terminal.

QUINTO: ORDENA a **ENERGÍA 2000, S.A.**, notificar oportunamente al Ministerio de Energía y Minas cualquier evento, incidente, emergencia, variación técnica relevante, parada no programada, modificación operativa sustancial o situación que pudiera afectar la seguridad, continuidad, integridad o confiabilidad de las infraestructuras autorizadas.

SEXTO: PROHÍBE a **ENERGÍA 2000, S.A.**, realizar modificaciones sustanciales al diseño, capacidad, trazado, componentes críticos, condiciones de operación, sistemas de control, sistemas de seguridad o demás elementos esenciales del gasoducto y de la terminal sin la previa evaluación y autorización del Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan ante otras autoridades competentes.

SÉPTIMO: ESTABLECE que **ENERGÍA 2000, S.A.**, será responsable por los derrames, emisiones, fugas, liberación de sustancias, gases o vapores nocivos, daños, pérdidas, interrupciones, accidentes o cualquier afectación provocada por malas prácticas de operación, negligencia, incumplimiento de normas técnicas o de seguridad, o falta de mantenimiento adecuado de las infraestructuras objeto de la presente Resolución.

OCTAVO: ESTABLECE que la presente Licencia de Operación tendrá una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Esta Licencia de Operación estará condicionada al mantenimiento de las condiciones técnicas, operativas, regulatorias, ambientales y de seguridad que motivaron su otorgamiento, así como al resultado satisfactorio de las inspecciones técnicas periódicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

PÁRRAFO II: La pérdida de vigencia, suspensión, revocación o incumplimiento de las autorizaciones, permisos o licencias emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes o cualquier otra autoridad competente podrá dar lugar a la suspensión temporal o revocación de la presente Licencia de Operación.

NOVENO: DISPONE que el Ministerio de Energía y Minas realizará inspecciones técnicas periódicas con una frecuencia no mayor de doce (12) meses, así como inspecciones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, con el objetivo de verificar la continuidad de las condiciones técnicas, operativas, regulatorias, ambientales y de seguridad que motivaron el otorgamiento de la presente licencia de operación.

DÉCIMO: DISPONE que la licencia otorgada mediante la presente Resolución no podrá ser traspasada, cedida, transferida, gravada o explotada por terceros, directa o indirectamente, sin la previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, incluso cuando el traspaso se produzca como consecuencia de una venta directa, transferencia de activos, venta de cuotas sociales o acciones, reorganización societaria o cualquier otra operación que implique cambio de control del titular del título habilitante.

DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECE que el mantenimiento y continuidad de la presente Licencia de Operación estará condicionado a:

- a) Subsistan las condiciones técnicas, operativas, regulatorias y de seguridad que motivaron su otorgamiento;
- b) Mantengan vigentes las autorizaciones, permisos y licencias emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y demás autoridades competentes;
- c) Dé cumplimiento a las inspecciones, requerimientos técnicos y medidas regulatorias emitidas por el Ministerio de Energía y Minas;
- d) No se verifiquen incumplimientos que comprometan la seguridad energética, la seguridad industrial, el medio ambiente o la integridad operativa de las infraestructuras autorizadas.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTABLECE que la presente licencia se otorga sin desmedro de cualquier otra autorización, permiso, licencia, no objeción, certificación o aprobación que deba ser obtenida o mantenida ante otras instituciones públicas competentes, incluyendo, entre otras, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda y Edificaciones, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo, la Defensa Civil, el

Cuerpo de Bomberos competente y cualquier otra autoridad con atribuciones aplicables al proyecto.

DÉCIMO TERCERO: DISPONE que el Ministerio de Energía y Minas, por medio de sus órganos y unidades competentes, podrá realizar las evaluaciones, inspecciones, fiscalizaciones, auditorías técnicas y requerimientos de información que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, las normas técnicas, ambientales, regulatorias y de seguridad aplicables, así como las condiciones operativas que motivaron el otorgamiento de la licencia de operación.

DÉCIMO CUARTO: ADVIERTE que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, de las condiciones del informe técnico de evaluación, de las normas técnicas, regulatorias, ambientales o de seguridad aplicables, o de los requerimientos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes, incluyendo medidas preventivas, correctivas, suspensión temporal de operaciones o revocación de la licencia de operación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, ambientales o penales que pudieren corresponder

DÉCIMO QUINTO: ORDENA la remisión de la presente Resolución a **ENERGÍA 2000, S.A.**; al Viceministerio de Hidrocarburos; al Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura; al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo; y a cualquier otra institución que corresponda, conforme la jurisdicción de las instalaciones, así como su publicación en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, tan pronto **ENERGÍA 2000, S.A.**, haya retirado un original de la presente Resolución.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro

